



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
CESIONARIA:	REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO:	MEDARDO PERDOMO GONZALEZ
RADICADO:	41001-31-03-004-2018-00239-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUDES PENDIENTES

Neiva (H), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al cumplimiento del requerimiento efectuado en el proveído del 08 de febrero de 2024 y dado que se conoce el monto real de la obligación a cargo de la parte demandada y por ser procedente la solicitud de las medidas cautelares aquí solicitadas, el despacho decretará el embargo y retención de los dineros que posea el aquí ejecutado.

Ahora, no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito, el despacho procede de conformidad,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante Reintegra S.A.S, en atención a que la misma no fuera objetada por el contradictor y se encuentra ajustada a derecho, la cual corresponde a las siguientes sumas:

- Obligación N° 4540081887 por la suma de \$38.446.887,70 con corte al diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Obligación N° 4540082437 por la suma de \$35.436.260,43 con corte al diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Obligación N° 45453585768 por la suma de \$91.337.344,81 con corte al diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea el demandado **MEDARDO PERDOMO GONZALEZ**, identificada con C.C.7.685.510 en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIODE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO W S.A, BANCO SANTANDER, BANCO DE LA MUJER, MI BANCO S.A., BANCO SERFINANZA S.A., BANCO LULO BANCK, BANCO UNION S.A. BANCO WESTERN UNION, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA DE BOGOTA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, MOVII.**

REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO que “la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

\$240.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

